

A.M.E. EN REPRESENTACIÓN DE J.F.R. Y C.A.B. C/ C.R.B.S.V.

EXPTE. N° CY-00157-JP-2025 -

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Rio Negro, siendo el día 30 de Diciembre de 2025 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 23 de Diciembre de 2025 por A.M.E., domiciliada en c.F.d.I.N.d.e.l., en representación de J.F.R. y C., contra C.R.B. en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. C.R.B. y la Sra. A.M.E. son primas.

Que la Sra. C.R.B. tiene dos hijos J.F.R., C.

Que la Sra. C.R.B. fue notificada por la Comisaría local en fecha 26/12/25, de las medidas dispuestas telefónicamente.-

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica de J.F.R.y C . , siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, económica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisionales,

RESUELVO:

1º)PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS sobre J.F.R., C. que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o cualquier otro tipo de violación a sus derechos .

2º)PROHIBIR a C.R.B. realizar actos molestos o perturbadores a A.M.E., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual.- Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales tales como **FACEBOOK, WHATSAPP, TWITTER** y **LINKEDIN** o aplicaciones como **SNAPCHAT e INSTAGRAM** y/o cualquier otra

red social, en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P., y dar debida intervención al Sr. Fiscal en turno.-(Art. 148 C.P.F.).- También deberá **ABSTENERSE** de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios que afectan a la denunciante en su integridad moral y emocional, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia de genero digital, como forma de ciberacoso.-

3º)SOLICITAR al equipo de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad de C. , en forma URGENTE.- (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

4º) LIBRESE OFICIO a la DIRECTORA DEL HOSPITAL DE LA CIUDAD DE CHIMPAY a los fines de que en **FORMA URGENTE** proceda al abordaje y EVALUACIÓN del estado y situación en que se encuentra J.F.R., recomendaciones pertinentes; adopción de medidas cautelares o elementos valorativos para la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (Art. 140 C.P.F. inc. b)

5º)NOTIFICAR la presente resolución a A.M.E. y a C.R.B., informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono (02946) 496105, resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

6º)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta que existan elementos valorativos en el expediente que generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

7º)SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.- (Art. 239 C.P.)

8º) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F.-

NOTIFIQUESE, A A.M.E., C.R.B., JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES DETURNO, SENAF CHIMPAY, HOSPITAL AREA PROGRAMA CHIMPAY, COMISARIA N.º 37

